



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |
| Edad |
| Estado civil |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRES DE QUEJOSOS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, DOMICILIOS, NÚMEROS DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No.: CEDH/X/090/03

QUEJOSOS: Q1 , Q2
y Q3

AUTORIDAD DESTINATARIA:

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CULIACAN.

RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No. 045/04

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.-----

- - - V I S T O para resolver el expediente CEDH/X/090/03 integrado por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos con motivo de la queja presentada por los señores Q1 , Q2 y Q3

, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, consistentes en la especie a una deficiente prestación del servicio público, misma que atribuyó a funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y de La Unidad de Inspección y Vigilancia, del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa , y.-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - 1o. Que por escrito fechado el día 15 de mayo del año 2003, los señores Q1 , Q2 y Q3 , presentaron formal queja en contra de servidores públicos de la dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, bajo los términos siguientes:-----

"Que desde hace aproximadamente un año enfrentamos un problema con un mecánico de nombre C1 , que realiza sus trabajos en la vía pública obstruyendo el derecho de vía de todos los vecinos de este lugar que se ubica por la calle número de la colonia C2 de esta ciudad, domicilio de la señora (madre del mecánico).

"Que dicho mecánico inicialmente utilizaba un pequeño porche de dicho domicilio, descargando aceite en plena calle, realizando ruidos extremos con encendido de motores, emanación de gases tóxicos y realizando labores hasta altas horas de la noche, ocasionando severas molestias a nosotros como vecinos directos y por ello acudimos en ese entonces ante las autoridades del H. Ayuntamiento, específicamente con el jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia, profesor SP1

prestándonos la atención debida puesto que para el 23 de diciembre del 2002, se procedió a clausurarle con la aplicación de los ellos correspondientes, pero sin embargo, nunca dejó de realizar sus actividades como mecánico, situación que siempre fue hecha del conocimiento de las autoridades del Ayuntamiento, quienes hasta la fecha se han negado a resolver la problemática existente, como lo señalamos anteriormente se trata de gran cantidad de vehículos obstruyendo la vía pública, derrame de aceites en la calle que causan diversas molestias a los vecinos particularmente a nosotros.

"En el mes de marzo del 2003, el mecánico señalado retiró los sellos puestos por el Ayuntamiento, argumentando que había demandado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que existía una resolución en su favor y que él iba a poder realizar sus labores, información que nos fue corroborada por los propios servidores públicos del Ayuntamiento, tal es el caso del licenciado **SP2** del Departamento de Inspección y Vigilancia, quien nos dijo que el Tribunal de lo contencioso Administrativo ordenó el retiro de los sellos y que se vieron en la necesidad de acatar dicha orden, de lo contrario el Ayuntamiento sería multado, asimismo el profesor **SP1** nos dijo que formuláramos un escrito de denuncia ante el Tribunal de lo Contencioso en razón de que al mecánico se le había dado una prórroga de tres meses, sin especificar de qué o para qué, pero que le faltaban 20 días, situación que se nos hace por demás extraña ya que en una ocasión estuvimos ante el jurídico del Ayuntamiento y este dijo desconocer del procedimiento ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

"Otro aspecto que es importante señalar es que por iniciativa del señor **C1**, acudimos ante el licenciado **SP3**, Jefe de la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde llegamos a un acuerdo y el aceptó que estaba realizando sus actividades en ese lugar mientras encontraba un lugar adecuado donde ubicarse y que esperaba encontrarlo a la brevedad posible, para evitar molestias a los vecinos.

En razón de lo anterior, solicitamos la intervención de esta comisión para que, por un lado, se exija a las autoridades municipales cumplan con sus obligaciones y, en ejercicio de sus atribuciones exijan a esta persona dejar de realizar dichas actividades, así como que reubique su taller de acuerdo con lo que señalan los diferentes reglamentos que regulan esta actividad y, como consecuencia, se nos permita gozar de tranquilidad en nuestro hogares así como tener libertad para transitar en la vía pública".

- - - **2o.** Que en razón de que los actos reclamados se calificaron como presuntamente violatorios de derechos humanos, así como de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, dicha queja fue admitida, quedando registrada bajo el número CEDH/X/090/03. - - - -



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - 3o. Debido a ello, con oficios número CEDH/V/CUL/00439 y CEDH/V/CUL/00440, de 27 de mayo de 2003, respectivamente, esta CEDH solicitó de los servidores públicos **SP4** y **SP1**, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, y jefe de La Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, rindieran un informe detallado con relación a los siguientes aspectos: -----

- - - Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. -----

- "A) Motivo y fundamento legal por los que se procedió a clausurar las instalaciones ubicadas en la colonia Ignacio Allende, donde realizaba actividades como mecánico el señor **C1**
- "B) Si esa Dirección recibió denuncia, aviso o solicitud de vecinos de la colonia Ignacio Allende, respecto del incumplimiento del señor **C1** al ordenamiento emitido por ese Ayuntamiento, en su caso, acuerdo o acuerdos que se dictaron con relación a ello;
- "C) Si la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán remitió las diligencias realizadas o llevadas a cabo tal como, actas de inspección, precisar acuerdo o acuerdos que se dictaron con relación a ello;
- "D) Si como lo refieren los quejosos el señor **C1**, presentó acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en contra del ordenamiento dictado por ese Ayuntamiento, precisar, resolución que en su caso se hubiese emitido y fecha en que ello ocurrió;
- "E) Información que respecto de ello le hubiesen proporcionado a los ahora quejosos, así como cualquier orientación y/o asesoría;
- "F) Cualquier otra información que obrando en esa Dirección de su cargo sirva de base para adoptar alguna determinación."

- - - Unidad de Inspección y Vigilancia. -----

- "A) Número de procedimiento que se hubiese asignado en atención a las quejas o denuncias presentadas por los vecinos de la colonia Ignacio Allende, en el sentido de que el señor **C1**, continuó realizando trabajos de mecánica, tanto en el domicilio señalado como en la vía pública no obstante la clausura de que había sido objeto;



- "B) En este supuesto, actuaciones que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, del Reglamento Interior de Administración de ese Ayuntamiento, y/u otras disposiciones que resulten aplicables, esa Unidad ha llevado a cabo con relación a la investigación de dichas denuncias, especificando fechas de las mismas, nombres y cargos de quienes, en su caso, las realizaron;
- "C) Resultado obtenido en cada una de ellas;
- "D) En su caso, acuerdo(s), resoluciones o sanciones que se hayan dictado con relación a la investigación iniciada en el presente caso;
- "E) Si es cierto, como lo señalan los quejosos, que el señor **C1** presentó acción ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo en contra del ordenamiento dictado por ese Ayuntamiento, precisar resolución que en su caso se dictó, así como la información y/u orientación que personalmente les hubiese proporcionado;
- "F) Cualquier otra información que obrando en esa Dirección de su cargo sirva de base para adoptar alguna determinación."

- - - **4o.** En atención a dicha solicitud, el Jefe de la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Culiacán, con oficio número UINV/0402/2003, de 02 de junio de 2003, dio contestación a lo solicitado bajo los siguientes términos: -----

"En atención al oficio número CEDH/CUL/00440, relativo al expediente número CEDH/X/090/03, de fecha 27 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita informe detallado ante esa H. Comisión, sobre queja presentada por los ciudadanos **Q1**, **Q2** y **Q3**, en contra de diversos funcionarios públicos, adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Unidad de Inspección y Vigilancia, Dependencias que a juicio de las personas en mención, han realizado una deficiente prestación de servicios ante la queja presentada sobre la operación de un taller mecánico, propiedad del señor **C1**, ubicado en Número colonia , al respecto me permito informarle lo siguiente.

"El día 11 de julio del año 2002, se recibió un documento donde se denunciaba la operación de un taller mecánico, que trabaja en la vía pública y provocando ruidos, emitía humos y causaba molestias a los vecinos por tener vehículos estacionados frente a sus aceras obstruyendo el libre acceso a sus domicilio.

"Este documento se recibió inicialmente en la oficina de regidores, de donde lo turnaron al Departamento de Ecología con el licenciado " **SP5**

, departamento que realizó diversas inspecciones al lugar señalado, no encontrando anomalía alguna a lo manifestado por el quejoso el señor Q1

"Posteriormente ante la insistencia expresada por el quejoso de que persistía el problema, esta Unidad de Inspección y Vigilancia, decidió citar a ambas partes y llegar a un acuerdo.

"De esta reunión se desprendió el convenio de fecha 14 de octubre del año 2002, mediante el cual se solucionaría el problema. No obstante que dentro del contenido principal del convenio se señalaba darle al propietario un plazo de 30 días para que tramitara el permiso de uso de suelo para la operación de taller, en caso de ser negado el permiso, se le concederían 30 días más para buscar lugar que sí reuniera los requisitos que marca el reglamento respectivo.

"También se acordó respetar el espacio de la cochera, no reparar vehículos en la calle, no obstruir la entrada y salida de sus casas.

"Pero debo expresarle, que dicho convenio no fue firmado por el señor Q1 a pesar de estar de acuerdo en todas sus partes y siendo él el beneficiado por lo acordado, abandonando el lugar irrespetuosamente, no siendo así por el denunciado, el cual firmó y estuvo de acuerdo en el contenido. Se anexa copia del convenio.

"Posteriormente se siguieron llevando a cabo visitas de inspección al taller en mención, a petición verbal del quejoso sin encontrar nada irregular.

"Con fecha 22 de diciembre del año 2002, se procedió mediante acta de visita, clausurarle 2 lockers de herramientas al C. C1 por el inspector SP6, el cual omitió las formalidades esenciales que legalmente debe revestir las actuaciones que realiza, tales como una debida fundamentación.

"Por tal situación el C. C1, se inconformó ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativa, solicitando la nulidad de la orden y visita de inspección realizadas por el inspector en mención.

"Con fecha 26 de febrero del año en curso se recibe una suspensión de los actos reclamados con efecto restitutorios el C. C1. Por los que nos notifican que procedamos a quitar los sellos de clausura colocados en el locker de herramientas del actor, como consecuencia de los actos impugnados, apercibiéndonos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se nos impondría una multa.

"Ante tal mandamiento se tuvo que retirar los sellos. Al concedérsele la suspensión de los actos reclamados al C. C1, nos imposibilitó para actuar en el problema señalado.

“Con fecha 16 de mayo del presente año, nos notifican por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se dictó sentencia el día 07 de mayo del 2003, declarando la nulidad de la orden y acta de visita de inspección a favor del actor señalado.

“Esta sentencia surtirá efecto cuando cause ejecutoria fecha que desconocemos, por lo que nos ha impedido actuar en consecuencia.

“Se sugiere que esa H. Comisión, atraiga este problema, ya que existen las condiciones para llegar a un acuerdo entre ambas partes. Existiendo un convenio elaborado por la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado, donde ambas partes coinciden en llegar a un acuerdo y solucionar las diferencias existidas.”

- - - **5o.** Asimismo, el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio sin número fechado el día 3 de junio de 2003, rindió a esta CEDH el informe solicitado bajo los siguientes términos: -----

“Me refiero a su atento oficio número CEDH/V/CUL/00439, relativo al expediente número CEDH/X/090/03, de fecha 27 de mayo del presente año derivado de la queja interpuesta por los CC. **Q1**

Q2 y **Q3** por el que nos solicita un informe detallado con relación a algunos aspectos que a continuación me permito informar bajo el mismo orden de prelación descrito en los incisos:

“A) No existe motivo y por consecuencia no existe fundamento legal alguno por tratarse de un hecho en que esta Dirección no tuvo injerencia.

“B) Esta Dirección no recibió denuncia, aviso o solicitud de vecinos respecto al incumplimiento del señor **C1**, a un ordenamiento emitido por el H. Ayuntamiento, y por ende esta Dirección no ha dictado algún acuerdo o acuerdos sobre el particular; En cuanto a esta interrogante vale aclarar que no es el H. Ayuntamiento quien emitió el ordenamiento supuestamente incumplido, sino que lo correcto sería citar como autoridad emisora de tal acto a la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta entidad pública municipal o la Unidad de Atención Ciudadana de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

“No existe registro en esta Dirección de haber recibido alguna diligencia realizada por la Unidad de Inspección y Vigilancia, tales como actas de inspección y en consecuencia no existen ningún acuerdo o acuerdos que se hayan dictado con relación a estos hechos;

“Esta Dirección no ha sido notificada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa. respecto alguna acción promovida por el señor **C1** por lo que no se está en

posibilidad de afirmar si existió alguna resolución y la fecha en que esto ocurrió, por lo que estoy imposibilitado para precisar la resolución que haya emitido relativo a esta asunto.

"E) En virtud de conocer si el señor

C1

"F) Promovió alguna acción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, por tal motivo no hemos proporcionado información ni orientación y/o asesoría; y,

"G) Que esta Dirección no tiene información alguna que sirva de base para que esa Comisión pudiera tomar alguna determinación sobre la queja planteada.

"Atendiendo a su sugerencia le informo que esta Dirección está en la mejor disposición de recabar la información relativa al caso planteado con el fin de contribuir con las diferentes áreas administrativas de esta entidad pública municipal para solucionar el conflicto derivado por la actividad desarrollada por el señor C1, verificando en todo momento que no exista ningún impedimento legal como podría ser alguna resolución que dicte o haya dictado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, y que nos impida por el momento llevar a cabo alguna diligencia Administrativa."

- - - **6o.** Debido a los probables disturbios viales que podrían ocasionar a los vecinos del taller mecánico los hechos que motivaron la investigación de referencia, esta CEDH con oficio CEDH/V/CUL/00644, solicitó del Director de Tránsito Municipal, que en ejercicio de sus funciones atendiera dicha problemática y nos remitiera las actuaciones realizadas por agentes de la Dirección bajo su cargo, por lo que en atención a ello el servidor público en cuestión mediante oficio número DTM-432/2004, de 30 de junio de 2004, manifestó: -----

"Por este medio me permito a dar respuesta en tiempo y forma, a su oficio número CEDH/V/CUL/ 00644, en la cual nos solicita informes sobre las acciones y/o actuaciones que el personal operativo de esta Dirección a mi cargo, haya llevado a cabo en atención a lo señalado en el oficio 0916/03, del año próximo pasado, de la Comisión que usted representa.

"Primeramente le informo que como quedó plasmado en nuestro oficio número DTM-505/03, de fecha 10 de octubre de 2003, se entabló comunicación directamente con el señor C1

proprietario del taller mecánico, el cual se comprometió a no efectuar reparaciones de unidades en la vía pública, ni invadiendo zonas peatonales. Asimismo, le comento que a partir de esa fecha, esta policía realiza de manera constante recorridos por el lugar, procediendo en algunos

casos conforme a la Ley de Tránsito, sancionando a aquellos conductores que se estacionan incorrectamente.

“Sírvasse recibir anexo al presente, copia fotostática del oficio DTM-505/03, con el cual respondimos y nos comprometimos a dar seguimiento a la queja de estos ciudadanos.”

- - - 7o. De igual forma, en virtud de la naturaleza de los hechos que originaron la presente queja, con el ánimo de reforzar la investigación respectiva, esta CEDH, con oficio número CEDH/V/CUL/00643, de 29 de junio de 2004, solicitó del licenciado **SP7**, Juez Coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán, rindiera un informe precisando las actuaciones de ese tribunal respecto a las denuncias presentadas en contra del señor **C1**

- - - 8o. En relación a lo solicitado, el Juez Coordinador del tribunal de Barandilla de Culiacán, mediante oficio número 103, de 02 de julio de 2004, contestó y anexó lo siguiente: -----

“En atención a su oficio No. CEDH/V/CUL/00643, expediente CEDH/X/090/03, de fecha 29 de junio del año en curso formado con motivo de la queja interpuesta ante esa dependencia por los C.C. **Q1**

Q3 y **Q2**
me permito informar lo siguiente:

“Que con fecha 12 de noviembre del 2003 el señor **Q1**, con domicilio en calle No. de la colonia **C1** de esta ciudad, presentó formal queja en contra del C. **C1** con domicilio, en calle , de la colonia de esta ciudad, por realizar este trabajos de mecánica automotriz en la vía pública, colocando vehículos en reparación frente al domicilio del quejoso, obstruyendo el paso al interior del mismo. Que dicho mecánico descarga aceite en plena calle, hace ruidos intensos con el encendido de motores, emanaciones de gases tóxicos y realiza labores hasta altas horas de la noche ocasionando molestias.

“Con fecha 12 de noviembre del año 2003, se tuvo por presentado al quejoso con la queja interpuesta en contra del referido **C1**, considerándolo como presunto infractor de los artículos 28 y 38 fracciones, III, VIII, XI y II, del Bando de Policía y Gobierno. En el mismo proveído se tuvieron por ofrecidas la prueba testimonial del quejoso e investigación vecinal, y se señaló como fecha de la audiencia de pruebas y alegatos las 14:30 horas del día 27 de noviembre del año 2003.

“Mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2003, la L.T.S. **C3**, rindió informe al C. licenciado **SP8**

, Juez Calificador del Tribunal de Barandilla, respecto de la investigación vecinal que realizó con los vecinos del presunto infractor y en cumplimiento del proveído de fecha 12 de noviembre del 2003, dictado en el expediente.

“Que fecha del 24 de noviembre del 2003, se notificó al presunto infractor **C1**, que en su contra se había radicado un proceso administrativo, bajo el expediente 04/2003, de Tribunal de Barandilla y que debía concurrir a las 14:30 horas del día 27 de noviembre de ese año a la audiencia de pruebas y de alegatos.

“El día 27 de noviembre de 2003, a la hora señalada se celebró la audiencia de pruebas y alegatos con la presencia del quejoso **Q1** el presunto infractor **C1** y el testigo **Q2**

“Que con fecha 27 de noviembre de 2003, el licenciado **SP8** dictó resolución en el expediente 04/2003, considerando que el C. **C1**, con su conducta había violado los artículos 4, 8 fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno, y condenándolo al pago de \$201.50 (doscientos un pesos 00/100 M.N.) o un arresto por el término de 10 horas o en su defecto 3 horas de trabajo comunitario.

“La ejecución de la sanción impuesta se llevó a cabo hasta el día 30 de enero del presente año habiendo pagado el infractor la cantidad de \$201.50 (DOSCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N) según recibo 66682 de la TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN).

“Con fecha 6 de mayo del presente año, los señores **Q3**, **C4**, **Q2**, **Q1**, **C5**, **C7** y **C8**, presentaron queja por escrito en contra de **C1**, quien atiende mecánicamente vehículos automotores y con ello produce molestos ruidos, genera humos y olores extremadamente molestos, utiliza la vía pública y no respeta horario alguno.

“En la misma fecha se tuvo por presentado al quejoso, y se le dio el trámite respectivo en los términos del Bando de Policía y Gobierno, se hizo la investigación vecinal ofrecida como prueba, se citó al presunto infractor, habiendo comparecido a una audiencia conciliatoria, que culminó con un convenio celebrado con fecha 26 de mayo de 2004, entre el presunto infractor **C1** y el quejoso **Q1**, convenio suscrito por ambos ante el licenciado **SP9** Juez del Tribunal de Barandilla.

“No obstante el convenio celebrado, con fecha 29 de junio de 2004, el referido funcionario citó a pedimento del C. **Q1** al presunto



infractor **C1**, cita que se llevaría a cabo a las 11:00 horas, del día 30 de junio de 2004.

"Esto es lo que existe documentado en esta oficina.

"Me permito aclarar para un mejor conocimiento de esa Institución que en cuatro, cinco o diez ocasiones, se ha atendido al C. **Q1** y su esposa, de las constantes quejas que han presentado ante el suscrito o los jueces de este Tribunal de Barandilla, respecto de la conducta observada por el C. **C1**.

Pedimento de los propios quejosos, no se han levantado actuaciones celebrándose convenios verbales, que no han dado ningún resultado, en razón de que al día siguiente o dentro de los tres días siguientes, ya están los quejosos, presentando queja telefónica ante este Tribunal de Barandilla, con el propósito de que personal adscrito a esta dependencia se constituya en el lugar donde se cometen o dicen se comenten las violaciones al Bando de Policía, e impidan la realización o intervención directamente para la cesación de los actos que dicen ocasionan molestias a los quejosos.

"Como es de notar, con lo aquí expuesto y demostrado con las documentales que en copia fotostática me permito acompañar, al quejoso **Q1** se le ha atendido en las veces que ha transcurrido a presentar su queja verbalmente o por escrito; pero también se le ha hecho saber que no podemos tomar ninguna determinación cuando su queja es telefónica, porque carecemos de fundamento legal para actuar de esa manera.

"Me permito remitir copia fotostática de todas las actuaciones que existen en el archivo de esta dependencia, aclarando que aparte de ellas ha habido otros convenios verbales entre las partes."



[Handwritten signature]

- - - **9o.** En consecuencia de lo expresado por las distintas autoridades notificadas del caso, con el objetivo de reforzar la presente investigación, esta CEDH realizó por medio del Visitador encargado de la integración del caso las inspecciones correspondientes en el domicilio en que opera el taller mecánico, así como en los domicilios colindantes y demás alrededores de la zona habitacional para cerciorarse de manera directa y personal de las dimensiones del conflicto, haciendo constar lo siguiente: - - - - -

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de junio del año dos mil cuatro en curso se levanta la presente acta circunstanciada, yo licenciado **SP10**, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me otorgan los artículos 17 y 35, de la ley orgánica que rige el funcionamiento de este organismo: - - - - -

"- - - - - **HAGO CONSTAR** - - - - -

“ - - - **1o.** Que dentro de la substanciación del expediente CEDH/X/090/03, correspondiente a la queja presentada por los señores **Q1** y otros vecinos de la colonia Gabriel Leyva, de esta ciudad, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, específicamente de la Unidad de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo las 17:00 horas del día en que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en calle _____ número _____, con el propósito de verificar las condiciones que prevalecen en el mismo en relación con las actividades que según precisaron en su reclamación, realiza el señor **C1** _____, diariamente tanto en el patio de dicho domicilio como en la calle, encontrando lo siguiente:-----

“ - - - **2o.** Que en el domicilio antes descrito precisamente en un pequeño patio de aproximadamente 9 X 2 metros al frente del mismo se encontraban tres unidades de diferentes marcas y características, asimismo, que el referido mecánico realizaba reparaciones a una de ellas, por otra parte, en la acera del domicilio contiguo ubicado en calle _____ esquina con número _____, se encontraban estacionadas dos unidades de la marca _____, tipo _____, con placas de circulación _____ y _____, respectivamente, así como un automóvil marca _____, tipo _____ con placas de circulación _____, de la misma en la acera de enfrente de este último domicilio se ubicaban dos unidades más, siendo éstas un automóvil _____, modelo _____ con placas de circulación _____, así como una marca _____ tipo _____ modelo _____ con placas de circulación _____, todas del Estado de Sinaloa, anotando que todas y cada una de las unidades automotrices antes descritas permanecieron en ese lugar hasta el término de la diligencia.-----



“ - - - **3o.** Acto seguido, me entrevisté con los señores **C8** _____, con domicilio en la casa marcada con el número _____, ubicada en la esquina que forman las calles _____ y _____, quien manifestó que efectivamente esta persona realiza diariamente actividades de mecánica tanto en el interior de su domicilio como en la vía pública, invadiendo con diferentes unidades automotrices la acera frente a su casa por la calle _____, asimismo, me entrevisté con los señores **C8** _____ y _____ **C10** _____; **C5** _____ y _____ **C4** _____; **C11** _____ y _____ **C6** _____, con domicilios en calle _____ esquina con _____ número _____, calle _____ número _____ esquina con _____ y calle _____, respectivamente, quienes coincidieron en señalar que el señor **C1** _____, diariamente realiza trabajos de mecánica en la vía pública, causando con ello molestias a los vecinos de ese sector. - -

“ - - - No habiendo otro asunto más que tratar, se levanta la presente diligencia, siendo las 16:45 horas de la fecha en que se actúa.-----

“-----DOY FE-----



"LIC. **SP10**
"Visitador Adjunto de la CEDH.

"- - - En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro en curso se levanta la presente acta circunstanciada, yo licenciado **SP10**, Visitador de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en ejercicio de la facultad fedataria que me otorgan los artículos 17 y 35, de la ley orgánica que rige el funcionamiento de este organismo: -----

"----- **HAGO CONSTAR** -----

"- - - **1o.** Que dentro de la substanciación del expediente CEDH/X/090/03, correspondiente a la queja presentada por los señores **Q1** y otros vecinos de la colonia Gabriel Leyva, de esta ciudad, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, específicamente de la Unidad de Inspección y Vigilancia y de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, me constituí en el domicilio ubicado en calle número , con el propósito de atender la llamada realizada por el señor **Q1**, en el sentido de que el señor **C1**, en esos momentos se encontraba realizando trabajos de mecánica en la vía pública, encontrando lo siguiente: -----

"- - - **2o.** Que efectivamente se encontraba realizando trabajos de mecánica a una unidad automotriz marca color , placas de Sinaloa, ubicada entre el de la calle y la frente a su domicilio, asimismo detrás de dicha unidad precisamente frente al domicilio marcado con el número , mantenía un automóvil tipo , así como una camioneta marca tipo , color con palcas de Sinaloa y según lo expresado por los señores **Q2** y **C6** como el propio **Q1** esta última tenía por lo menos 8 días estacionada en ese lugar en espera de ser reparada, anotando que todas y cada una de las unidades automotrices antes descritas permanecieron en ese lugar hasta el término de la diligencia.-----

"- - - No habiendo otro asunto más que tratar, se levanta la presente diligencia, siendo las 14:50 horas de la fecha en que se actúa. -----

"----- **DOY FE** -----

"LIC. **SP10**
"Visitador Adjunto de la CEDH.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Expuestos los resultados anteriores y,-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16; 27; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1º.; 2º.; 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la competencia de los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos se surte para conocer de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de autoridades o servidores públicos, en la especie, de orden local, presuntamente violatorios de los derechos que ampara el orden jurídico mexicano. -----

--- II. Que la cuestión a dilucidar en la presente investigación es determinar si la actuación omisa atribuida por los quejosos de esta resolución a los servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, señalados como probables responsables, consistente, según lo expresado por los afectados, en inobservar lo estipulado por la legislación de la materia al no desempeñar sus funciones conforme a la ley para investigar, y en su caso, clausurar el taller mecánico señalado como fuente de molestia vecinal y contaminación ambiental, es o no violatoria de sus derechos fundamentales. -----

--- III. Para determinar dicha circunstancia, es necesario, además del análisis de las evidencias que obran en la presente investigación, analizar los artículos 52 fracciones XIII y XX, 61 fracción XIV, 62 fracción II, 65, 75 fracciones I, II y XV, y 84 fracciones I y II, del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, artículos 7 fracciones XI, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXIII y XXXIV, 9 fracciones IX y X, 41, 159, 245, 246, 247, 250 y 251, del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente, y los artículos del Reglamento de Inspección y Vigilancia de Aseo y Limpia, ambos del municipio de Culiacán, que estatuyen : -----

--- Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán: -----

"Artículo 52.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo, cuenta con las atribuciones siguientes:

"Fracción XIII.- Elaborar, coordinar y evaluar, de común acuerdo con la Federación y el Estado, programas relativos a usos del suelo,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

abastecimiento y tratamiento de aguas, servicios de drenaje y alcantarillado, vialidades, vivienda e infraestructura en el marco de la normatividad vigente;"

"Fracción XX.- Proponer, revisar y ejecutar los planes, programas, reglamentos y lineamientos municipales de desarrollo urbano, de equilibrio ecológico y protección ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte, sobre el uso del suelo, construcción, estacionamientos y anuncios, así como las normas correspondientes para su cumplimiento."

"Artículo 61.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"Fracción XIV.- Coordinarse con la Dependencia Federal Normativa, dentro del marco de las políticas establecidas por el Ayuntamiento, coadyuvando al mejoramiento del medio ambiente, procurando evitar la contaminación y el deterioro ecológico, pudiendo celebrar convenios, tanto con organismos públicos como particulares, para tal efecto.

"Artículo 62.- El Departamento de Planeación Urbana, tendrá las siguientes atribuciones:

"Fracción II.- Ejercer control sobre la zonificación, usos y destinos del suelo, con sujeción a los planes de Desarrollo Urbano;"

"Artículo 65.- El Departamento de Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"I.- Prevenir y controlar la contaminación ambiental, del agua, suelo y aire, originado por residuos sólidos, ruidos y contaminación visual, así como los impactos ambientales a los recursos naturales, con el objeto de establecer los lineamientos para la preservación ecológica de nuestro municipio;

"II.- Supervisar y evaluar la realización de los objetivos, funciones y programas de las áreas en materia ecológica;

"III.- Realizar la evaluación del impacto y riesgo ambiental de obras y actividades a ejecutar dentro del territorio municipal que puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente;

"IV.- Prevenir o diagnosticar problemas ambientales;

"V.- Ejecutar los programas que en materia de prevención de la contaminación se lleven a cabo en las sindicaturas;

"VI.- Elaborar y ejecutar los proyectos tendientes a la conservación del ambiente; y,



"VII.- Emitir opinión respecto a cada uno de los estudios de impacto y riesgo ambiental evaluados.

"Artículo 75.- La Contraloría General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

"Fracción I.- Vigilar la observancia en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para el control interno del Ayuntamiento;

"Fracción II.- Vigilar el cumplimiento de las Normas establecidas por organismos de control del Estado, como es el caso de la Contraloría General y Desarrollo Administrativo del Gobierno del Estado y la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Sinaloa;

"Fracción XV.- Establecer instrumentos que permitan al ciudadano la presentación y tramitación de inconformidades, quejas y denuncias que se presenten por el incumplimiento de responsabilidades de servidores públicos municipales.

"Artículo 84.- El Departamento de Responsabilidades de Servidores Públicos, tendrá las atribuciones siguientes:

"I.- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos del Ayuntamiento;

"II.- Aplicar acciones correctivas y sanciones resarcitorias en los casos de que los servidores públicos cometan irregularidades en el desempeño de sus funciones."



--- Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Culiacán. ---

"Artículo 7.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las atribuciones que en materia de preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente y que son objeto de este Reglamento.

"XI.- Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de Jurisdicción Municipal;

"XII.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera;

"XIII.- Autorizar o negar permisos, mediante la expedición de las Licencias procedentes, el establecimiento o ampliación de industrias o servicios, cuyas actividades generen emisiones de humos, polvos, olores, ruidos, gases, daños a la salud y molestias;

"XXIV.- Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, den cumplimiento a las Normas Técnicas Ecológicas;

"XXXI.- Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente;

"XXXIII.- Realizar visitas de inspección a establecimientos, servicios, instalaciones, obras o actividades públicas y privadas, en su caso; imponer las sanciones que procedan por concepto de violaciones a este Reglamento;

"XXXIV.- Coordinarse con las demás direcciones del Ayuntamiento para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica y ambiental establece este Reglamento;

"Artículo 9.- Para la formulación y conducción de la política y la expedición de Normas técnicas y demás instrumentos previstos en este reglamento, el Ejecutivo Municipal, observará los siguientes principios:

"IX.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, las autoridades, en los términos de esta y otras Leyes, tomarán las medidas necesarias para preservar ese derecho;

"X.- El control y la preservación de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos esenciales para elevar la calidad de vida de la población.

"Artículo 159.- Se prohíbe cualquier actividad que genere vibraciones y emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna y en general, de los ecosistemas.

"Artículo 245.- las visitas de verificación sólo podrán realizarse mediante orden escrita que al efecto dicte la Dirección General y previo a su desarrollo, el personal autorizado deberá identificarse con el propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar de la verificación.

"Artículo 246.- El personal autorizado para la práctica de la visita de verificación, dará a conocer los hechos denunciados al propietario, encargado o representante del establecimiento o lugar señalado como fuente contaminante o generador de desequilibrio Ecológico, y al término del recorrido o verificación, integrará una cedula informativa en la que se registrara los hechos, actos u omisiones que hubiere observado durante la visita.

"Artículo 247.- La Dirección general, evaluará los resultados que arroje la verificación y dictará las medidas técnicas conducentes, o si fuere



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

procedente, ordenara la práctica de visita de inspección de conformidad con lo previsto en el capítulo décimo quinto de este Reglamento.

“Artículo 250.- La Dirección tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, en coordinación con las dependencias que resulten competentes y en los trámites de los acuerdos que al efecto se celebren.

“Artículo 251.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección por conducto del cuerpo de inspectores que establezca, realizara visitas en inspección en todos los establecimientos servicios, instalaciones y obras cuyas actividades sean objeto de regulación.”

- - - Los artículos anteriores determinan los lineamientos legales que tienen que cumplir los funcionarios señalados como probables responsables de la transgresión de derechos humanos, para el debido desempeño de sus funciones como servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal; De ahí que al inobservar las leyes que regulan tales lineamientos su actuación se traduce en una indebida prestación del servicio público de Gobierno Municipal en agravio de los intereses de la sociedad. -----

- - - Las actuaciones llevadas acabo por los trabajadores del Ayuntamiento de Culiacán adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y La Unidad de Inspección y Vigilancia, para la atención y solución de los actos que afectan a los ciudadanos que presentaron la queja ante esta Comisión defensora de Derechos Humanos, así como las obligaciones para ellos estatuidas en el Reglamento Interior de Administración de Culiacán y los resultados obtenidos por la investigación del problema planteado, arrojan como consecuencia que el servicio público desempeñado en este caso por los funcionarios del Ayuntamiento, sea catalogado como insuficiente e ineficaz para resolver los problemas presentados por los ciudadanos de referencia, originando con ello la violación de las circunstancias de convivencia social indispensables para lograr el desarrollo y bienestar social en armonía; Ello por que dichos servidores públicos no solamente brindaron un servicio defectuoso en el presente caso por no haber realizado sus investigaciones de manera eficaz para comprobar la veracidad de los hechos denunciados, específicamente la circunstancia de que el ciudadano señalado como responsable realiza sus operaciones de mecánica reparando los automóviles en la vía pública afectando las vías de acceso de los demás vecinos y contaminando el ambiente con el ruido de los carros, la utilización de las herramientas necesarias para su función y la emisión de gases tóxicos que salen de los motores de los vehículos en reparación, causando las molestias antes señaladas; Si no también por el hecho de que al constituirse al lugar de los hechos se percataron de la existencia física del mencionado taller





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

mecánico pero no hicieron nada, por no haber constancia de ello, para verificar que el mismo operara en una zona permitida y cumpliendo los requisitos ecológicos y legales para ello. -----

- - - Dicha acción irregular se hace evidente con las diversas actuaciones que obran en las diligencias que integran el expediente de queja que nos ocupa, entre las que se encuentran los informes rendidos por el Juez Coordinador del Tribunal de Barandilla y el Director de Tránsito Municipal, mismos de los que se desprende que en diversas fechas personal de dichas dependencias se constituyeron al domicilio ubicado en calle número , de la Colonia de esta ciudad, y se percataron de la existencia física y condiciones de operación del taller mecánico denunciado, así como de la problemática vecinal generada por tales circunstancias de operación del mencionado taller, procediendo incluso a formalizar diversos convenios entre los vecinos afectados y el mecánico citado en autos, en los que se observa que el titular del taller causante del conflicto se comprometió a buscar otro lugar para la reparación de los vehículos y dejar de estar causando molestias a los vecinos, situación que no cumplió porque el taller sigue operando en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones. -----

- - - Además de las actuaciones descritas en el párrafo anterior, las circunstancias de operación del multireferido taller mecánico, así como las molestias que con el mismo se causan a los vecinos, al operar en la vía pública sin respetar las condiciones ambientales para ello, se demuestran con las actas de inspección levantadas en el lugar de los hechos por el visitador adjunto de esta CEDH, quien haciendo uso de las facultades fedatarias que le confiere la Ley Orgánica que rige la función de esta Institución, hace constar que efectivamente el mecánico de nombre **C1** opera bajo las circunstancias que señalan los ciudadanos en la queja de referencia, por lo que es claro que los servidores públicos Municipales señalados como responsables han incurrido en omisiones que violentan las normas para la conservación, protección, restauración y preservación del medio ambiente generando con ello no solamente la violación de derechos humanos a la salud y a un ambiente sano en agravio de los quejosos, si no también un deterioro a la calidad de vida de la población, ya que es obvio que el control y prevención de la contaminación ambiental (incluidos lógicamente la contaminación por ruido y emisión de humos y gases tóxicos), el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos son elementos indispensables para lograr tal situación. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - Dicha argumentación se comprueba con la simple revisión de las evidencias que integran el expediente que originó esta resolución, de donde se desprende que la queja presentada por los ciudadano afectados se debió a la falta de acciones enérgicas por parte de los trabajadores del Ayuntamiento para hacer cumplir lo que les encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan para garantizar una debida prestación del servicio público de Gobierno Municipal a la sociedad, ya que es evidente, que el lugar (vía pública) y la forma bajo la que se encuentra operando el taller mecánico, es a todas luces irregular, por no contar ni tan siquiera con el registro de uso de suelo para tal actividad, pero principalmente, por operar en la vía pública que es un lugar prohibido para el desarrollo de esa actividad, ello de acuerdo al "Plan Sectorial de Zonificación y Usos del Suelo para la ciudad de Culiacán". - - - - -

- - - Sin embargo, no obstante que los funcionarios del Ayuntamiento son los principales obligados a respetar la Ley de la Materia (por así desprenderse del análisis de los artículos arriba transcritos), los servidores públicos señalados como responsables, hasta la fecha de esta resolución, sin tener motivo ni fundamento legal alguno, no han realizado las acciones necesarias para regular y resolver tal situación, violando con ello no solamente los derechos humanos a la salud y un medio ambiente sano en agravio de los quejosos de referencia, si no también los propios ordenamientos jurídicos que rigen su actuación, materializando además de un menoscabo al servicio público de Gobierno Municipal en agravio de la sociedad, la transgresión a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. - - - - -

- - - **IV.** Establecida la violación de derechos humanos cometida en agravio de los quejosos por parte de funcionarios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y La Unidad de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de Culiacán, cabe señalar, que aunado a ello los servidores públicos referidos inobservaron el cumplimiento de las obligaciones que en tal calidad les impone el artículo 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que, en la parte que interesa, establece lo siguiente: - - - - -

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

.....

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - El precepto transcrito establece que los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con eficiencia el servicio que se les ha encomendado, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que cause deficiencia de dicho servicio o que implique un abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; sin embargo, a pesar de lo dispuesto por tal disposición – como ya se acreditó los servidores públicos multirreferidos incurrieron en diferentes omisiones que causaron deficiencia en el ejercicio de sus funciones, transgrediendo el derecho humano a una debida administración municipal.- - -

- - - Asimismo, dichos servidores públicos cometieron irregularidades que implicaron incumplimiento de diferentes disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, de ahí que su conducta encuadra en lo dispuesto por la fracción XIX del ordenamiento citado, misma que se cita a continuación:- - - - -

“XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y,”

- - - En la especie, puntualmente se ha demostrado el incumplimiento, no de cualquier disposición sino de normas de orden constitucional, pero también de otras de carácter secundario, transgredidas a través de conductas omisas, violatorias de diferentes disposiciones expresas del orden jurídico, que de igual modo resulta innecesario reiterar habida cuenta que al llegar a esta parte de la resolución la autoridad destinataria con seguridad habrá examinado los medios de prueba y argumentos que lo acreditan, habida cuenta que quedaron expuestas en párrafos anteriores.- - - - -



- - - **V.-** Analizado lo anterior, procede precisar a quién corresponde en concreto resolver sobre la aceptación o no de la presente recomendación, y por ende de la aplicación de las sanciones correspondientes, por lo que para ello debe tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, y demás relativos de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa que estatuyen: - - - - -

“Artículo 25. Los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las sesiones podrán ser públicas o secretas según lo acuerde el propio Ayuntamiento.

“En casos especiales a juicio del Ayuntamiento, podrá sesionarse en lugar diferente al señalado en el párrafo anterior.

“De cada sesión se levantará un acta donde se asentarán los acuerdos que se tomen, registrándose éstas en un libro que para tal efecto llevará el Secretario del Ayuntamiento, firmándola en unión del Presidente Municipal, del Síndico Procurador y de los Regidores presentes.

“El Reglamento Interior del Ayuntamiento normará pormenorizadamente lo relativo a las sesiones.

“Artículo 26. El Ayuntamiento en ningún caso podrá desempeñar, como cuerpo colegiado, las funciones de Presidente Municipal, ni éste, por sí solo, las que correspondan al Ayuntamiento.

“Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

- “I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;
- “II. Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento;
- “III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos o la realización de obras municipales;
- “IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”;
- “V. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al bando de policía y gobierno, reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;
- “VI. Cuidar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición del Consejo Tutelar de Menores, a través de su Delegado Municipal;
- “VII. Cuidar de la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito Municipal;

- "VIII. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;
- "IX. Autorizar al Presidente Municipal, en los términos de la ley de la materia para la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;
- "X. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros;
- "XI. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;
- "XII. Crear, cuando así lo juzguen conveniente, una comisión de límites;
- "XIII. Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados del Municipio;
- "XIV. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles; y
- "XV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas."

- - - Del análisis de dichos preceptos se advierte que el H. Ayuntamiento de Culiacán, como órgano colegiado que es, en los asuntos de su competencia, tiene jerarquía sobre su presidente, que si bien como su nombre lo indica lo preside, pero no está por encima de él, de ahí que sea el H. Ayuntamiento, como tal, el órgano que corresponde examinar casos como el que ahora nos ocupa, determinando sobre la aceptación o no de la presente recomendación. -

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:-----

-----**RESOLUCION**-----

- - - Formúlese recomendación al H. Ayuntamiento Municipal de Culiacán, como órgano colegiado encargado de vigilar el funcionamiento de la Presidencia de dicho Municipio. -----

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o., fracciones I y II; 16, fracción I; 28; 52; 55; 56; 58; 60; 61 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, 25,26 y 27 de la Ley Orgánica de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, esta CEDH formula las siguientes:-----

-----RECOMENDACIONES-----

- - - **PRIMERA.** Se convoque en forma directa a través del Secretario del Ayuntamiento a sesión de cabildo ordinaria o extraordinaria y se haga del conocimiento el contenido de la presente resolución a cada uno de los miembros integrantes del cuerpo colegiado del H. Ayuntamiento Municipal, para que una vez estudiada dicha recomendación, procedan a determinar sobre la aceptación o no de la misma, debiendo levantarse el acta respectiva en el libro de Gobierno asentando los acuerdos tomados sobre el particular. -----

- - - **SEGUNDA.** Hecho lo anterior, para efectos de reparar los derechos humanos de los quejosos, se instruya de manera inmediata a los titulares de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y La Unidad de Inspección y Vigilancia, del H. Ayuntamiento de Culiacán, o a la dependencia municipal que corresponda, para que en cumplimiento de sus funciones y en estricto apego a las leyes de la materia, a la brevedad posible, procedan a verificar si el taller mecánico ubicado en calle número , de la de esta ciudad, cumple con las condiciones legales y ecológicas, así como las de aseo y limpia que para su operación exige el Reglamento Interior de Administración y demás Reglamentos del Municipio de Culiacán, y en el supuesto de que el mencionado taller opere sin respetar dichas condiciones, se proceda al respecto conforme a derecho. -----

- - - **TERCERA.** Se instruya a la Dirección de Responsabilidades de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Municipal, o a la dependencia que corresponda, para que atendiendo a lo estatuido por los artículos 75, 82, 83, 84 y demás relativos del Reglamento Interior de Administración del Municipio de Culiacán, apliquen a los titulares de La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, La Unidad de Inspección y Vigilancia, y La Dirección de Asuntos Jurídicos, del H. Ayuntamiento de Culiacán, las acciones correctivas y sanciones resarcitorias que conforme a Derecho correspondan, por la comisión de acciones y omisiones que contradicen los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión como servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En los términos de lo estatuido por el artículo 62, de la Ley Orgánica de la CEDH, se dictan los siguientes: - - - - -

- - - - - **ACUERDOS** - - - - -

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Culiacán, a través de su Presidente en su calidad de representante legal del mismo, de la presente Recomendación, resolución que en los archivos de esta CEDH ha quedado registrada bajo el número 045/04, debiendo remitírsele, con el oficio respectivo, una versión original de la misma, con la firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos procedentes. - - - - -

- - - Dicha notificación deberá hacerse conciliando al máximo el plazo que para responder a una Recomendación establece la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ello debido a la naturaleza colegiada de la autoridad destinataria y el régimen que regula su funcionamiento. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En virtud de que, como ha quedado establecido, la presente resolución va dirigida al Ayuntamiento de Culiacán como máxima autoridad, pero siendo, como es, un órgano colegiado, no sesiona de manera permanente sino periódica, pues así lo dispone el artículo 25, de la Ley de Gobierno Municipal, según el cual "los ayuntamientos deberán resolver colectivamente todos los asuntos de su competencia en sesiones que se celebrarán cuando menos en dos ocasiones cada mes, en el salón de cabildos del palacio municipal, con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes". - -

- - - En razón de ello, solicítese al Presidente Municipal, en la notificación que al efecto se le haga en su calidad de representante legal del ayuntamiento, proceda a formular la convocatoria respectiva y que en ella, en el orden del día correspondiente, se incluya un punto destinado a la discusión y acuerdo de la Recomendación formulada por esta CEDH. - - - - -

- - - **TERCERO.** Considerando que de acuerdo con la ley son dos las sesiones que al mes deben celebrar los ayuntamientos, procede cambiar el plazo que para responder a las recomendaciones de la CEDH establece la ley de la materia y señalar uno en función de la naturaleza y reglas del funcionamiento del órgano destinatario de la presente resolución, en mérito de lo cual fíjese un plazo de dos días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el Presidente Municipal convoque, en forma directa o a través de quien corresponda, a sesión, ordinaria





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

o extraordinaria, la cual deberá celebrarse dentro de los tres días naturales que sigan. -----

- - - Para el efecto de que en tal sesión el asunto relativo a la aceptación o no de la presente Recomendación pueda ser votado, solicítese al Presidente Municipal, de manera expresa, que a la convocatoria que expida para la celebración de la sesión acompañe fotocopia de la presente resolución, de modo tal que cada regidor se imponga de su contenido y, de esta manera, estén en condiciones de emitir su opinión al momento en que el asunto sea sometido a votación, y su voto, naturalmente, al momento en que la cuestión sea puesta a deliberación. -----

- - - Para el efecto de que el ayuntamiento notifique a esta CEDH del acuerdo que hubiese adoptado sobre si acepta o no la Recomendación, fijese un plazo de cuarenta y ocho horas, el cual, naturalmente, deberá computarse a partir del momento de la clausura de la sesión dentro de la cual el caso haya sido resuelto. -----

- - - **CUARTO.** En la notificación correspondiente, puntualícese a la autoridad destinataria que en caso de que acuerde no aceptar la presente Recomendación, la decisión respetiva deberá motivarla y fundamentarla debidamente, expresando una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o por cualquiera razón resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes, específicamente, en el caso de los servidores públicos, así como de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como de las leyes que de una y otra hubieren emanado. -----

- - - Asimismo, precítese que en caso de aceptar la presente Recomendación, dispondrá, de acuerdo con lo que la ley establece al respecto, de un plazo de cinco días hábiles para la entrega de las pruebas relativas al cumplimiento de la misma. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA